

Lote: 11

Online Stamp Auction Spain and Colonies #96

1873. Documento de la TARIFA QUE SE HA DE COBRAR A LAS PERSONAS QUE CORRAN LA POSTA EN SILLAS DE RUEDAS EN LA CARRERA DESDE MADRID A LA CIUDAD DE CADIZ. Conde de Floridablanca. Madrid, 1873. (precioso y rarísimo documento)

TARIFA		Precios en Reales de vellón.			
DE LOS PRECIOS QUE SE HAN DE COBRAR Á LAS PERSONAS que corran la Posta en Sillas de ruedas en la carrera desde Madrid á la Ciudad de Cadiz.					
Nombres de las Postas.	Número de leguas.	Silla con dos Caballos.	Idem con tres Caballos.	Silla, ó Berlina con quatro Caballos.	
DE Madrid á la Casa de los Angeles, <i>Posta doble.</i>	2 ½	0030	0075	0100	
De la Casa de los Angeles á la de Espartinas.	3	0030	0045	0060	
De la Casa de las Espartinas á Aranjuez.	2 ½	0025	0037 ½	0050	
De Aranjuez á Ocaña.	2	0020	0030	0040	
De Ocaña á la Guardia.	3 ½	0035	0052 ½	0070	
De la Guardia á Tembleque.	2	0020	0030	0040	
De Tembleque á la Venta de Madrilejos.	3	0030	0045	0060	
De la Venta de Madrilejos á Camuñas.	2	0020	0030	0040	
De Camuñas á Puerto Lapiche.	2	0020	0030	0040	
De Puerto Lapiche á Villalta.	2	0020	0030	0040	
De Villalta á la Venta de Quesada, ó su inmediacion.	2 ½	0025	0037 ½	0050	
De la Venta de Quesada á Manzanares.	2 ½	0025	0037 ½	0050	
De Manzanares á la Hermita de Consolacion de Aberturas.	2	0020	0030	0040	
De la Consolacion de Aberturas á Valdepeñas.	2	0020	0030	0040	
De Valdepeñas á la Venta del Judío.	3	0030	0045	0060	
De la Venta del Judío á la de Cárdenas.	3	0030	0045	0060	
De la Venta de Cárdenas á la Carolina.	4	0040	0060	0080	
De la Carolina á Guarrroman.	2	0020	0030	0040	
De Guarrroman á Baylen.	2	0020	0030	0040	
De Baylen á la Casa de los Frayles.	2 ½	0025	0037 ½	0050	
De la Casa de los Frayles á Andujar.	2 ½	0025	0037 ½	0050	
De Andujar á Aldéa del Rio.	3 ½	0035	0052 ½	0070	
De Aldéa del Rio al Carpio.	3 ½	0035	0052 ½	0070	
Del Carpio al Cortijo de Casablanca.	2 ½	0025	0037 ½	0050	
Del Cortijo de Casablanca á Córdoba.	2 ½	0025	0037 ½	0050	
De Córdoba al Cortijo de Mangonegro.	3	0030	0045	0060	
Del Cortijo de Mangonegro á la Venta de la Parrilla.	3	0030	0045	0060	
De la Venta de la Parrilla á Ecija.	4	0040	0060	0080	
De Ecija á la Moncloa.	4	0040	0060	0080	
De la Moncloa á la Venta de la Portuguesa.	2 ½	0025	0037 ½	0050	
De la Venta de la Portuguesa á Carmona.	2 ½	0025	0037 ½	0050	
De Carmona á la Venta de Pedro Domingo.	3	0030	0045	0060	
De la Venta de Pedro Domingo á Sevilla.	3	0030	0045	0060	
De Sevilla á dos Hermanas.	2	0020	0030	0040	
De dos Hermanas á la Venta vieja de Oran.	3	0030	0045	0060	
De la Venta vieja de Oran á las Cabezas.	3	0030	0045	0060	
De las Cabezas á los Cortijos de Romanina.	3 ½	0035	0052 ½	0070	
De los Cortijos de Romanina á Xerez.	3 ½	0035	0052 ½	0070	
De Xerez al Barracon nuevo.	2	0020	0030	0040	
Del Barracon nuevo á la Isla de Leon.	3	0030	0045	0060	
De la Isla de Leon á Cadiz.	3	0030	0045	0060	
	112 ½	10150	10725	20300	

I. Ademas de los precios que se señalan en esta Tarifa han de satisfacer los que vayan en la Silla un real de vellón por legua á cada uno de los Postillones que ocuparen, por razon de agujetas ó buena mano.

II. Si fuesen dos personas en la Silla, segun la calidad de ellas, el restante peso de la Zaga, la distancia de la Posta, como si excede de dos leguas, y lo mas ó menos llano y pesado del camino, quedará al arbitrio del Maestro de Postas poner el tercer Caballo y cobrarle; pero si no le pone no le cobrará; y tambien quedará al arbitrio de los viajantes pedir tercer Caballo, por razones de conveniencia que puedan ofrecerseles, aunque no se verifiquen aquellas circunstancias; y estará obligado el Maestro de Postas á ponerle, cobrando su importe.

III. Se podrá llevar á la Zaga un Criado, yendo uno solo dentro de la Silla, observandose en este caso lo prevenido en el Artículo antecedente, para quando vayan dos personas en ella, y sin embargo tambien podrá ir el mismo Criado á la Zaga, yendo dos personas dentro, pagandose quatro Caballos, aunque no se enganchen mas que tres; pero si se quisiere el quarto Caballo para que el Criado camine en él, acompañe la Silla ó se adelante de ella hasta la Posta inmediata, para lo que su Amo le mande, se cobrará el mismo Caballo á dichos cinco reales por legua, y entonces solo se satisfarán tres Caballos por la Silla.

IV. Se permite llevar de Zaga en la Silla al que corra en ella, y en el parage que mas acomode, dos arrobas; pero si excediere de este peso, y hasta quatro arrobas, que es lo mas que se podrá llevar quando vayan enganchados tres ó quatro Caballos, se pagará por el exceso á razon de un real de vellón por legua y arroba.

V. Si por razon de la pesadez del camino, en tiempo de lluvias, fuese preciso el aumentar algun Caballo mas de los que quedan señalados, se ha de pagar al mismo respecto de cinco reales por legua.

VI. En Madrid se subministrará al que no la tenga propia, Silla de dos ruedas, y de dos asientos, muy cómoda, decente y segura, hasta donde alcance el número de las que se han hecho para dar principio á este establecimiento, pagandose por ella hasta Cadiz 562 reales y medio de vellón, que es lo correspondiente al importe de un Caballo. San Ildefonso 27 de Agosto de 1783.—El Conde de Floridablanca.